

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00294.

Estando la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte la falta de competencia de este despacho para tramitarla, según pasa a precisarse:

1. En el *sub examine*, que corresponde a un proceso ejecutivo singular, la cuantía se determina según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que enuncia que será «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación [...]».

2. Visto el libelo, la parte actora, además de señalar que interpone un litigio de «*mínima cuantía*», insta el pago de las cuotas ordinarias de administración causadas desde «*enero/12*» a «*febrero/20*», junto con dos «*cuotas extraordinarias*» y sus respectivos intereses moratorios, aditamento que calculados a la data de radicación no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*).

3. El artículo 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*», en su párrafo le asigna el conocimiento de los juicios de mínima cuantía, como es este caso, al «*juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,

  
Artemidoro Cuallteros Miranda  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u><br/>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>16 de julio de 2020</b><br/>En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <b>024</b>, fijado a las <b>8:00 a.m.</b><br/>La secretaria:<br/>Luz Ángela Rodríguez García</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Lpds